



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Cuatla, Morelos; a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

V I S T A S de nueva cuenta para resolver en audiencia pública las constancias que integran el Toca Penal Oral **72/2022-CO-7-17**, integrado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la víctima **[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en contra del auto de **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, emitido por el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Cuatla, Morelos, en la **causa penal JCC/023/2022**, en que se resolvió **NO VINCULAR A PROCESO** al imputado

[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como **DAÑO CULPOSO**, ahora en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el **Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, en el **amparo indirecto** número **1267/2022** promovido por el imputado **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**; y,

R E S U L T A N D O

1. En resolución de **fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, en audiencia pública de esa data, el mencionado Juez, en la causa

referida resolvió **NO VINCULAR A PROCESO** al imputado

[No.4] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de **DAÑO CULPOSO**, previsto y sancionado en los artículos **193 y 174, fracción III** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima [No.5] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

2. Determinación contra la cual la víctima interpuso recurso de apelación que fue admitido y tramitado en forma legal.

3. Por lo cual, en audiencia del **seis de septiembre de dos mil veintidós**, los entonces integrantes de esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, resolvieron el recurso en los siguientes términos:

*“...PRIMERO.- Se **REVOCA** el **AUTO DE NO VINCULACION A PROCESO** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós impugnado, dictado por el Juez Especializado en Control, de Primera Instancia, del Distrito Judicial Único en el Estado, con residencia en Cautla, dentro de la causa penal JCC/23/2022.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

SEGUNDO.- En consecuencia se emite **AUTO DE VINCULACION A PROCESO** en contra de **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **DAÑO CULPOSO**, previsto y sancionado por el artículo 193 en relación con el 174 fracción III del Código Penal vigente, cometido en agravio de **[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Juez Especializado en Control, Titular de la causa penal JCC/23/2022 del Distrito Judicial Único en el Estado, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 154 al 158 y 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, deberá **abrir el debate correspondiente respecto del plazo de investigación complementaria y el relativo a la necesidad de imposición de medidas cautelares**, para lo cual deberá señalar audiencia de manera inmediata y estar en condiciones de resolver en correspondencia, y hecho lo anterior, archívese este Toca como asunto concluido.

CUARTO.- En términos del ordinal 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan legal y debidamente notificadas las partes comparecientes, en la inteligencia que la víctima del delito, deberá ser notificada por conducto de esta Alzada.-...”.

4. Inconforme el imputado **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** promovió juicio de amparo indirecto que, por turno, correspondió conocer al **Juzgado Séptimo de**

Distrito en el Estado de Morelos, registrado con el número **1267/2022**, resuelto el 20 de abril de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

“...PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado_sentenciado_procesado_inculpad o [4], contra la (sic) Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, por las razones y efectos plasmados en los considerandos séptimo y octavo del presente fallo. -...”.

5. En las anteriores condiciones, se requirió a esta Sala para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, para los siguientes efectos:

“...a) Dejen insubsistente la resolución emitida en audiencia de seis de septiembre de dos mil veintidós, en el toca penal 72/2022-CO-7-17.

b) Citen a las partes para el desahogo de una nueva audiencia pública a fin de resolver la apelación interpuesta, en la que:

- Deberán analizar de forma congruente y exhaustiva todas las manifestaciones que realicen las partes en torno a dicho recurso de apelación.

- Hecho lo anterior, de manera fundada y motivada, con libertad de jurisdicción, determinen lo que conforme a derecho corresponda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

En el entendido que, para el caso de que revoquen la resolución de primera instancia y reasuman jurisdicción, tendrán que:

a) Analizar las manifestaciones de la defensa particular del imputado realizó en la audiencia inicial y su continuación que fueron sustento para el Juez de Control para dictar auto de no vinculación proceso.

b) Asimismo, deberán analizar de forma exhaustiva el actuar del Juez de Control, es decir, los argumentos que el citado A quo expresó y valoró para dictar la no vinculación a proceso.

c) Además, deberán revisar si se actualiza alguna causa de extinción de la acción penal o en su caso una excluyente del delito, tal y como lo establece el artículo 316, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, en el entendido que la presente resolución no implica que la Sala deba resolver en determinado sentido; toda vez que en esta sentencia de amparo únicamente se analizaron diversas cuestiones de forma, relativas a la exigencia de motivación y fundamentación, prevista en el artículo 16 Constitucional.

Es decir, los efectos sobre los que versa la concesión del amparo y protección de la Justicia de la Unión, consiste (sic) en que la autoridad responsable, con plenitud de jurisdicción, dicte una nueva resolución, purgando los vicios formales a que se han hecho mención -...”.

6. Enseguida, en acatamiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo indirecto número **1267/2022**, por el **Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, se deja **insubsistente** la resolución de **seis de septiembre de dos mil veintidós** dictada por los anteriores integrantes de este Órgano Colegiado dentro del **Toca Penal 72/2022-CO-7-17** en que se actúa.

7. Prosiguiendo con esta determinación, cabe destacar que la ejecutoria de amparo indirecto que se cumplimenta **dejó a salvo la plenitud de jurisdicción** de esta Sala de apelación para dictar nueva resolución, pero purgando los vicios formales que enfatiza, por lo tanto, se procederá a examinar el recurso de manera integral.

8. **La víctima inconforme**, mediante escrito recibido por el juez de origen el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de apelación en contra del **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, haciendo valer los agravios que estima le irroga; por lo que el Juez A quo tras notificar a las partes y correrles traslado con el respectivo escrito, en el plazo legal **admitió libelo del imputado dando contestación a los agravios** del ofendido, quien, además, manifestó: *“...expreso mi deseo de realizar alegatos aclaratorios en el desahogo de la audiencia respectiva...”*, remitiendo el órgano jurisdiccional de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

primera instancia a esta Alzada, registro de las constancias y audio y video de la audiencia en que se resolvió la determinación impugnada.

9. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, se encontraron presentes las partes, a quienes se les hizo saber el contenido del artículo 461¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los alcances del presente recurso, así como de la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

10. El Magistrado que preside la audiencia concedió la palabra a los comparecientes, a la Licenciada [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico Particular [10], en su carácter de Asesora Jurídica, quien se identificó con la Cédula Profesional número [No.11]_ELIMINADO_Cédula_Profesional [128]; al ciudadano [No.12]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14], en su calidad de víctima; a la Licenciada ALEJANDRA CARRILLO VILLA en su carácter de Agente del Ministerio Público, quien se identificó con Cédula Profesional número

¹ Artículo 461. Alcance del recurso.

El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

[No.13]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; a la Licenciada [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] en su calidad de Defensora Particular, quien se identificó con Cédula Profesional número [No.15]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] y finalmente al Ciudadano [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] en su calidad de imputado, quienes en sus respectivos momentos manifestaron lo que a sus intereses o funciones convino.

A continuación el Magistrado que presidió la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, concedió el uso de la palabra a los integrantes del Tribunal para que en su caso interrogaran a los comparecientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso, quienes manifestaron no tener cuestión alguna que interrogar, por lo que se declaró cerrado el debate.

En este acto se hace constar que se consultaron las cédulas profesionales de las partes técnicas, en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional, y se corroboró la autenticación de las mismas,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

puesto que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa para ejercer la Licenciatura en Derecho.

11.- En ese sentido, esta Sala procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por la víctima, en contra del auto de no vinculación a proceso de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós cuatro de noviembre de dos mil veintidós, al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación planteado, con fundamento en los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal, dictada por un Juez de Control respecto de quien esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. IDONEIDAD, LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO POR LA VÍCTIMA.

IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso presentado es procedente en términos del artículo 467, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de la impugnación de una resolución pronunciada sobre la **no vinculación del imputado a proceso**, por lo tanto, el medio de impugnación elegido es **idóneo** para combatir la resolución impugnada.

LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO. La víctima se encuentra legitimada para interponer el recurso, al considerar agraviados sus intereses por el **auto de no vinculación a proceso** emitido a favor del investigado **[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado en tiempo, en virtud de que la resolución impugnada fue emitida el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, quedando notificada la víctima en la misma fecha, por ende, los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

efectuó la notificación a la interesada, esto es, el veintinueve 29 de marzo de dos mil veintidós, por lo tanto, feneció el treinta y uno del mes y año en cita y la inconforme interpuso el medio de impugnación en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, sin que mediaran durante ese plazo días inhábiles, por lo que el recurso de apelación planteado por la víctima fue interpuesto **oportunamente**.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **idoneidad, legitimidad y oportunidad** se encuentran colmados en el recurso de apelación interpuesto por la víctima.

III. ACTO IMPUGNADO. Se señala el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** a favor del investigado **[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, emitido en audiencia del **veintiocho marzo de dos mil veintidós** en la causa penal **JCC/023/2022**, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por el ofendido, mismo que se encuentra integrado a los autos del Toca en que se actúa.

IV. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO. Por cuestión de técnica serán atendidos los argumentos de la víctima inconforme, omitiéndose su transcripción por economía procesal, de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 196477
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o. J/129
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599
Tipo: Jurisprudencia*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.
Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 180262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, octubre de 2004, página 2260
Tipo: Jurisprudencia

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTACIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, febrero de 2009, página 1677

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo

cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

V. ANTECEDENTES DEL CASO.

A).- Los hechos en que se fundó la formulación de imputación y la petición de vinculación se hicieron consistir en lo siguiente:

“...Que el día 04 de noviembre del 2021, siendo aproximadamente las 07:20 horas, el C. [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

nciado procesado inculcado [4], conducía el vehículo [No.20] ELIMINADO el número 40 [40], SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE [No.21] ELIMINADO el número 40 [40], CON MOTOR [No.22] ELIMINADO el número 40 [40], circulando inicialmente por la calle Nayarit en dirección al poniente y se incorpora a una vía con preferencia de paso que es precisamente la carretera local Jonacatepec-Amayuca, o también conocida como carretera Cuautla-axochiapan, colonia la capilla del municipio de Jonacatepec, Morelos, como referencia a la altura de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que al realizar maniobras de cruzamiento por dicha vía de preferencia de paso, es cuando es impactado en su costado izquierdo con la parte frontal media y derecha del vehículo de la marca VOLKSWAGEN, [No.23] ELIMINADO el número 40 [40], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [No.24] ELIMINADO el número 40 [40] PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS, CON NUMERO DE SERIE [No.25] ELIMINADO el número 40 [40], CON NUMERO DE MOTOR [No.26] ELIMINADO el número 40 [40], Conducido por la C. [No.27] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], por lo cual el vehículo moto taxi volcó sobre su costado derecho, por tal motivo se generaron los daños materiales al vehículo tipo Jetta que es propiedad de la Víctima [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], los cuales consisten en un daño producido por contacto con cuerpo duro en la parte frontal media y derecha con hundimiento de sus materiales que afecta fascia delantera, alma de fascia, parrilla, tapa-motor y unidad de luz, con un valor por costo de reparación de aproximadamente \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), colisión que se originó por que (sic) el investigado C. [No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], no previó la conducta siendo previsible o quizá previo pero se confió en que el resultado no se produciría, generando con ello un resultado típico, ya que al conducir el vehículo tipo motocicleta o conocido como moto taxi, lo realizó sin la debida precaución y cuidado al no haber cedido el paso al vehículo tipo Jetta ya descrito, el cual circulaba sobre una avenida principal de mayor amplitud, en línea recta y por lo tanto con preferencia de paso. -...”.

B).- Esa formulación de imputación, según el órgano técnico encuentra soporte en los siguientes antecedentes de investigación:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. Escrito presentado por [No.30]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] ante el agente del Ministerio Público el cinco de noviembre del dos mil veintiuno, en lo que interesa refiere que acredita la propiedad del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, negro, con número de serie [No.31]_ELIMINADO_el_número_40_[40], número de motor [No.32]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y placas de circulación [No.33]_ELIMINADO_el_número_40_[40] particulares del Estado de Morelos, exhibe carta factura de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con número de folio [No.34]_ELIMINADO_el_número_40_[40], expedida por [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], gerente general de Cresta Cuautla, en la que se describen los datos del vehículo ya precisado.

2. Documental consistente en carta factura.

3. Ratificación que hace la víctima [No.36]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] del mencionado escrito ante la representación social en fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, además, presenta “denuncia” contra el imputado [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

sado sentenciado procesado inculcado [4] por el delito de **DAÑO CULPOSO**. Asimismo, refiere que quien conducía su vehículo era su esposa **[No.38] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**. Por otra parte, indica que desconoce los hechos por no haberlos presenciado.

4. Declaración de la ofendida indirecta **[No.39] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** ante el agente del Ministerio Público el diez de diciembre de veintiuno, en la que reveló: Que el cuatro de noviembre de veintiuno, siendo aproximadamente las 7:40 horas, conducía el vehículo Volkswagen Jetta negro, modelo dos mil veinte, placas **[No.40] ELIMINADO el número 40 [40]** del Estado de Morelos, propiedad de su esposo el señor **[No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, venía en compañía de su madre, la señora **[No.42] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, quien ocupaba el área del copiloto, se dirigían a la ciudad de Cuautla, circulaban sobre la carretera Cuautla-Axochiapan, también conocida como Jonacatepec-Amayuca, venían a la altura de la colonia La Capilla de Jonacatepec, como referencia frente a la CFE, circulando aproximadamente a 40 kilómetros por hora con dirección a Cuautla y en ese momento se le atraviesa un vehículo mototaxi de color rojo con

blanco, sin placas de circulación, vehículo que tenía el número económico 26, vehículo que sale de una calle aledaña que se llama Nayarit, lo que sabe porque ella es residente de ahí y conoce las calles, vehículo que sale sin tomar sus precauciones, es decir, no para su marcha para visualizar si podía pasar, el conductor del mototaxi se atraviesa sobre los dos carriles, sobre el de baja y alta, ella circulaba en línea recta sobre el carril de alta, el mototaxi se atraviesa con la finalidad de tomar el carril con dirección hacia Axochiapan, en ese momento cuando cruza ella trató de frenar, sin embargo, no pudo evitar que el vehículo se golpeará con el mototaxi, a consecuencia de ese impacto el vehículo Jetta, propiedad de su esposo, presenta daños en la parte frontal media y derecha, también en la fascia delantera, en el alma de la fascia, en la parrilla, en la tapa de motor, en la unidad de luz del lado derecho y derivado de ese impacto el mototaxi se volcó sobre su lado derecho, quedando atravesado sobre los dos carriles que van con dirección a Cuautla, una vez que sucedió esto, ella se cercioró de que su mamá estuviera bien, que no tuviera lesiones, inmediatamente se baja del vehículo y se dirige al mototaxi, percatándose que el conductor venia sólo y que esta persona salió proyectada hacia afuera del vehículo, quedando sobre la carpeta asfáltica, sangra de la cabeza, pidiendo el auxilio a la policía y los policías les preguntaron sus nombres, ella escuchó del imputado que dijo llamarse



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a quien llevaron al hospital comunitario de Jonacatepec, mientras que a ella se la llevaron detenida a disposición del Ministerio Público.

5. Testimonio de

[No.44] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] ante la fiscalía en fecha dieciséis de

diciembre de dos mil veintiuno, en lo que interesa manifestó: Que el cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, eran aproximadamente las 7:40 de la mañana, viajaba en el vehículo Volkswagen Jetta negro, placas

[No.45] ELIMINADO el número 40 [40] del Estado de Morelos, estaba sentada en el asiento del copiloto, el vehículo es propiedad de su yerno

[No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], su hija

[No.47] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] venía conduciendo, ya que la iba a llevar al médico de la clínica ISSSTE en Cuautla, por eso circulaban sobre la carretera Cuautla-Axochiapan, frente a la CFE, iban con dirección a Cuautla, en ese momento se le atraviesa un mototaxi, el cual salió de una calle que ella conoce como Nayarit, el conductor del vehículo no detuvo su marcha, únicamente se atravesó y que él no tenía preferencia de paso, porque ellas iban sobre la principal y el otro conductor iba sobre una calle

secundaria, el conductor se atravesó para incorporarse sobre la misma carretera, pero hacia Axochiapan, su hija intentó frenar, pero no pudo detener el impacto, el vehículo que su hija conducía presentó daños, que al mototaxi se le generó un daño en la parte izquierda, así como al vehículo propiedad de su yerno se le generó en la parte frontal media y derecha, así como en la parrilla y en el faro del lado derecho, ella se percata que después del impacto el vehículo mototaxi se voltea hacia su costado derecho, es decir, se volcó y quedó atravesado sobre los dos carriles, después del golpe su hija le preguntó que si se encontraba bien y después de esto su hija se baja, inmediatamente va a ver cómo está el conductor del mototaxi y posteriormente regresa y llama a los servicios de emergencia, más tarde llegan los policías, los cuales comienzan a tomarle datos a ambos conductores y hacen la detención de su hija y del otro conductor, escuchó que esta persona dijo a la policía llamarse [No.48]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], se lo llevaron en una ambulancia para recibir atención médica, mientras a su hija se la llevan al ministerio público.

6. Informe policial homologado firmado por **FRANCISCO DOMÍNGUEZ CASTILLO, LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VARA y CRISTINA MUCITO**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

HERNÁNDEZ, elementos de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Jonacatepec, de fecha 4 de noviembre de 2021, en lo que interesa asientan: Que ponen a disposición 2 vehículos, el primero marca Volkswagen, tipo Jetta, color negro, modelo dos mil veinte , con número de serie [No.49]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y placas de circulación [No.50]_ELIMINADO_el_número_40_[40] particulares del Estado de Morelos; asimismo, ponen a disposición un segundo vehículo, siendo marca [No.51]_ELIMINADO_el_número_40_[40], serie [No.52]_ELIMINADO_el_número_40_[40] sin placas de circulación, en virtud de iniciar una investigación por el delito de **daño y lesiones culposos**; dichos vehículos son remitidos al corralón grúas Osorio en razón de los siguientes hechos:

Que el cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las **7:42** reciben un reporte vía radio operador, les informan que se había suscitado un hecho de tránsito en la carretera Cuautla-Axochiapan colonia La Capilla de Jonacatepec, Morelos, a la altura de la CFE, por tal motivo se trasladan a dicho lugar, arribando a las **7:46**, en ese momento tienen a la vista al imputado, mencionando las características de su vestimenta y físicas, con el cual se entrevistan y refiere su nombre; asimismo, mencionan que observan a dos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

metros de distancia de donde se encontraba el imputado, una mototaxi [No.53]_ELIMINADO_el_número_40_[40], sin placas de circulación, serie referida y este vehículo se encontraba tirado sobre su costado derecho, presentaba daños en la parte frontal y costado izquierdo, a 4 metros de distancia aproximadamente de éste se encontraba un vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta negro, placas [No.54]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado de Morelos, se encontraba con dirección de sur a norte, presentaba daños sobre su costado derecho y en el cofre, asimismo, en la parte frontal, que este vehículo era conducido por la señora [No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer_o_[21], previa entrevista que tienen con ésta, describen sus características físicas y vestimenta, quien les refiere ser la conductora del vehículo, ambos conductores se hacen señalamientos entre sí mismos, por lo que hacen la detención de ambos, posteriormente es trasladado el imputado al hospital de Jonacatepec, mientras que a la conductora, la señora [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] es puesta a disposición del Ministerio Público, asimismo, remiten los vehículos previo aseguramiento a grúas [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], realizándose el correspondiente llenado de cadenas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

de custodia de cada uno de los vehículos y los diversos inventarios de cada uno de ellos.

7. Informe de tránsito terrestre de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, del que se advierte, en lo que interesa, que: **Respecto de la dinámica del hecho** el perito menciona que se da cuando la conductora del vehículo Jetta venía circulando con dirección de sur a norte, a una velocidad de 40 kilómetros por hora, sobre la carretera multicitada, a la altura de la esquina de la calle Nayarit, es cuando el conductor del vehículo **[No.58]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, mototaxi, realiza maniobras de cruzamiento sobre esa vía de preferencia de paso, lo cual trae como consecuencia que el vehículo Jetta se impacte con la parte frontal media y derecha, y que por ese proceso y la diferencia de masas, es que el vehículo **[No.59]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, mototaxi es golpeado en su parte lateral izquierda y volcó sobre su lado derecho, produciéndose de esa manera los daños materiales; que por cuanto a los campos son amplios. Conclusiones: **1. La causa que da origen es que el conductor del vehículo mototaxi realiza maniobras de cruzamiento y esto lo hace sin la debida precaución, ni cuidado, ya que no cede el paso al vehículo Jetta, el cual circulaba en una avenida principal con mayor amplitud, en línea recta y que por tanto se considera con mayor preferencia de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

paso. 2.- Los daños del vehículo Jetta ascienden a un monto de \$35,000.00 pesos, tomando en cuenta los costos de reparación.

Una vez expuestos esos datos de prueba con que cuenta la fiscalía, procedió a exponer los argumentos con que demuestra su postura, explicando en la audiencia respectiva, las circunstancias fácticas que imputa al investigado y las razones por las cuales los antecedentes establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como el delito de **DAÑO CULPOSO** y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

C).- La defensa, en la audiencia de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, expresó los siguientes argumentos:

*“...Tomando en consideración la naturaleza de la audiencia que nos ocupa y en atención a que es la continuación de la audiencia inicial y mi representado ya fue debidamente imputado por la agencia del Ministerio Público, en esta audiencia de manera **objetiva** le manifiesto que **no** vamos a desahogar datos, ni medios de prueba, sino que solamente será con los **argumentos y con el apoyo visual** que para esos argumentos le he proporcionado al encargado de sala y que me he ocupado de que un juego de cada una de esas fotografías están ya en poder tanto del ministerio público como de la asesor jurídico, insisto, solamente para **los efectos del apoyo de mi argumento**, para los efectos legales conducentes en el entendido de que, obviamente, en ese argumento referiré la circunstancia específica con relación a lo que voy a manifestar señor, adelante iniciamos, sí como se desprende de manera objetiva del contenido de la formulación de imputación que realizó el agente del Ministerio Público en contra de mi representado **[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

ntenciado procesado inculpado [4], se establece que el día cuatro de noviembre del año 2021, siendo aproximadamente **las siete horas con 20 minutos**, este es un dato muy importante señorita y por eso lo recalco, mi representado circulaba a bordo de un vehículo que es una motocicleta, un moto taxi, **[No.61] ELIMINADO el número 40 [40]**, sin placas de circulación y con la identificación ya referida, él según la formulación de imputación, circulaba inicialmente, así dice la imputación, por la calle Nayarit en dirección al poniente y se incorpora a una vía con preferencia de paso, que es precisamente la carretera que va de Jonacatepec a Amayuca y que también se conoce como carretera Cuautla, y también es un dato muy importante de la colonia de la Capilla de Jonacatepec, Morelos, y dice la referencia del agente del Ministerio Público, a la altura de las instalaciones de la CFE de la Comisión Federal de Electricidad, y en ese momento es cuando el vehículo que conducía mi representado es impactado en su costado izquierdo con la parte frontal media y derecha del vehículo de la marca Volkswagen, **[No.62] ELIMINADO el número 40 [40]**, con placas de circulación **[No.63] ELIMINADO el número 40 [40]**, que conducía la señora **[No.64] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, en virtud de ello, el vehículo moto taxi volcó sobre su costado derecho y se generaron los daños materiales al vehículo tipo Jetta que es propiedad de la víctima **[No.65] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, estos daños materiales fueron valuados, y que fundamentalmente el agente del Ministerio Público establece que el señor **[No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** no previó la conducta siendo previsible o quizá, así dice la imputación, previó pero se confió en que el resultado no se produciría, generando con ello el resultado típico, por el cual es imputado, ya que lo realizó el conducir el vehículo sin la debida precaución y no cedió el paso al vehículo tipo Jetta ya descrito, en esa tesitura señorita, tomando en consideración que esto fue lo que el agente del Ministerio Público refirió en su imputación, tenemos que dentro de la carpeta de investigación, la persona que aparece como conductora del vehículo, es decir, la señora **[No.67] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** establece claramente en su declaración que el día 04 de noviembre del 21, cuando eran aproximadamente **las siete horas con 40 minutos**, es decir, no las 7:20, como el Ministerio Público refiere, sino a las siete horas con 40 minutos ella conducía el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta que ya no voy a reproducir los datos, porque ya está suficientemente claro me parece y que ella iba en compañía de su mamá que es la señora

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.68] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], que ella iba de copiloto, que iban como lo refiere la Ministerio Público circulando sobre la carretera Cuautla-Axochiapan, que **ellas iban en circulación de sur a norte** porque venían para esta ciudad de Cuautla, Morelos, y dice ella que iban circulando aproximadamente en el orden de los 40 km/h y que estaban en el carril de alta, esto es un dato muy importante, en el carril de alta a 40 km/h y reiteran que estaban en la colonia La Capilla, a la altura de la Comisión Federal de Electricidad, de las oficinas y que en ese momento cuando iba circulando por el carril de alta se le atraviesa, literalmente dice, se me atraviesa un vehículo moto taxi **[No.69] ELIMINADO el número 40 [40]**, sin placas, que salió de la calle aledaña a la cual tengo conocimiento se llama Nayarit, porque ella es residente de Jonacatepec, por lo que al momento de salir de la calle aledaña, sin tomar sus precauciones, es decir, sin detener su marcha, esperando visualizar si podía pasar, el conductor del moto taxi se atraviesa para cruzar los carriles, por el cual yo venía circulando en línea recta, **esto lo hace con la finalidad de tomar el carril de la misma carretera para la cual circulaba, pero con dirección a Axochiapan**, ya que por el área donde cruzó se encuentra un retorno, por lo que al cruzarse de manera intempestiva traté de frenar, pero no se pudo evitar el impacto; esta es la versión de la persona que circulaba, insisto, manejando el vehículo Jetta a las 7:40 a 40 km/h por el carril de alta, el señor, según la versión de la señora, atraviesa en el moto taxi y ella literalmente dice traté de frenar, pero no se pudo evitar el impacto, ella declaró ante el agente del Ministerio Público hasta el día 10 de diciembre del 2021 este es un dato importante señorita, porque como ya hemos referido, se supone o se supone, por lo menos, el Ministerio Público refiere que el hecho ocurrió el 04 de noviembre del 2021, es decir, declaró un mes y 6 días después de que ocurrió este hecho, ese mismo, 6 días después declara la señora **[No.70] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, madre de la conductora y que, además, según su versión, circulaba sentada en el lugar del copiloto y ella refiere que, efectivamente, ese día cuatro de noviembre de 2021, cuando eran aproximadamente las **siete horas con 40 minutos**, otra vez, no las 7:20 horas sino las 7:40 horas, ella venía con su hija porque venían a una cita médica a la ciudad de Cuautla, venían circulando sobre de **sur a norte**, perdón, creo que dije de **norte a sur** la vez en el pasado, venían circulando de sur a norte corrijo, con dirección a la ciudad de Cuautla, Morelos y dice la señora que venían como referencia a la altura o frente a la Comisión Federal de Electricidad con dirección a Cuautla, cuando en ese momento a mi hija se le atraviesa un moto taxi de **[No.71] ELIMINADO el número 40 [40]**, el cual salió de la calle que conozco con el nombre de Nayarit, esto lo sé



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

porque vivo en Jonacatepec y conozco algunas calles, sin detener su marcha la moto taxi, solo se atravesó y mi hija aun y cuando tenía preferencia de paso, porque iba sobre la carretera principal y el otro conductor venía por una calle secundaria, por lo que el conductor de la moto taxi se le atravesó a mi hija para incorporarse hacia la misma carretera Cuautla-Axochiapan, pero con dirección hacia Axochiapan y como cruzó de manera repentina, mi hija trató de frenar, trató de frenar rápidamente, pero no pudo evitar el impacto, es decir, las 2 son coincidentes en que la señora trató de frenar, pero que no pudo evitar el impacto que nos tiene el día de hoy aquí, como parte de la investigación que realizó la agente del Ministerio Público señoría, y lo refirió en su momento, como las personas estaban inicialmente privadas de la libertad el propio cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público le dio intervención al perito en materia de tránsito terrestre de nombre **[No.72] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** que, según la referencia, es **licenciado en Criminalística** y este perito el día 04 de noviembre del 2021, estableció un dictamen u opinión técnica que el refiere de la siguiente manera: **Haciendo una especie de índice, en el número uno es el planteamiento del problema, el 2 es el material de estudio, la metodología en el 3, la investigación pericial en revisión del vehículo es el cuatro, la investigación pericial en el lugar de los hechos es el número 5, 6 consideraciones y 7 conclusión.**

El planteamiento del problema es determinar las causas que dieron origen al hecho de tránsito que nos ocupa el día de hoy, qué fue lo que estudió la carpeta de investigación, obviamente las constancias fue y revisó los vehículos, y revisó el lugar del hecho y aplicó, según su versión, las leyes de la física relativas al movimiento de los cuerpos, la metodología que el utilizó para ese efecto fue el método científico, el método inductivo, deductivo, analítico, reconstrucción así dice e interpretación de hechos de tránsito, la aplicación del reglamento de tránsito, así como la aplicación de las técnicas relacionadas con la física para que, finalmente, pueda determinar la causa o causas que motivaron el hecho, fue y revisó los vehículos y cuando revisó los vehículos hizo una ilustración fotográfica y en esa ilustración fotográfica, básicamente, toma fotografías del vehículo del moto taxi cuando está arriba de la grúa en el lugar en donde está resguardado y luego toma fotografías también del vehículo este que es el que tuvo el impacto que es el vehículo tipo Jetta con el moto taxi. Y dice que el vehículo moto taxi presenta daño reciente, producido por contacto con cuerpo duro, sobre todo su costado izquierdo, con hundimiento de sus materiales de izquierda derecha, afectando la unidad de luz, costado delantero izquierdo, el piso, en la estructura de cabina, el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

espejo retrovisor, también presenta daños recientes producidos por volcadura, es decir, caída sobre todo su costado derecho, afectando el costado derecho la estructura de la cabina, el espejo retrovisor y **del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, establece que presenta un daño reciente, producido por contacto con cuerpo duro sobre su parte frontal media y derecha, con hundimiento de sus materiales de adelante hacia atrás y ligero corrimiento en forma diagonal de izquierda a derecha, afectando fascia delantera, alma de fascia, parrilla, tapa del motor, unidad de luz, dice que va al lugar de los hechos, él acude el día de la fecha que, es decir, el cuatro de noviembre a las 16:00 horas, encuentra la topografía del terreno que es un tramo recto con 2 carriles de circulación, sin baches u obstáculos en el terreno, tipo de pavimento asfalto, las dimensiones son de los carriles de circulación de 6 metros y un camellón central de uno cincuenta, las dimensiones de la arteria, esa es la carretera principal digamos, y de la calle Nayarit presenta un arroyo de circulación igual, con un ancho de 6 metros de circulación vehicular de poniente a oriente y viceversa y los indicios que localiza en el lugar, solamente se refiere que hay fricciones en forma curva dirigidas hacia el nororiente, en un área de unos 50 metros, finalizando con una mancha de color amarillo, al parecer de radiador en un área de unos 50 por unos 50 metros, hace una toma fotográfica de la carretera principal y de la calle que atraviesa, en las consideraciones dice desde su perspectiva, que el vehículo moto taxi circulaba con dirección de oriente a poniente a una velocidad del orden de los 10 km/h y que el automóvil marca Volkswagen circulaba en la carretera local Jonacatepec- Amayuca con dirección de sur a norte, a una velocidad de 40 km/h, y aquí viene una nota que es algo muy importante y dice velocidades deducidas en base a intensidades y característica de daños, la regla de la pulgada, así como a indicios localizados y la dinámica derecha que se produce cuando el conductor del automóvil marca Volkswagen al circular inicialmente sobre la carretera local Jonacatepec-Amayuca, como referencia en contra esquina de la calle Nayarit, con dirección de sur a norte, se establece técnicamente con base a indicios localizados en el lugar de los hechos, así como a daños en vehículos, es cuando el conductor al circular de la forma antes descrita lo realiza impactando su parte frontal media y derecha en contra del moto taxi sin placas, el cual realizaba maniobras de cruzamiento por una vía con preferencia de paso, proceso de dicho trayecto y por diferencia de masas en los vehículos, el automóvil moto taxi sin placas volcó sobre su costado derecho, produciendo de esta forma los daños materiales en el vehículo y lesiones del conductor y la dinámica de colisión, los campos visuales del conductor**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

son amplios, según la propia referencia del perito y dice que todo lo anterior se rinde con base a los elementos técnicos con los que se contaban hasta el momento de la intervención, como es la observación del lugar de los hechos, la reacción de los vehículos y porque hay un principio de correspondencia e intercambio de evidencias y luego en las conclusiones dice que el conductor del moto taxi al realizar maniobras de cruzamiento lo hizo sin la debida precaución y cuidado al no ceder el paso al automóvil marca Volkswagen, el cual circulaba sobre una avenida principal de mayor amplitud en línea recta, considerándose por lo tanto con preferencia de paso, esto es lo que la conclusión a la que arriba el perito señoría, sin embargo, esta conclusión no encuentra apoyo de carácter científico, ni bibliográfico alguno, sino que solamente dice que utilizó el método científico, el método deductivo y el método inductivo, existe una bibliografía del año 2020 señoría, en el cual se establece que hay diferentes posibilidades para saber o para inferir mejor dicho, desde la física a qué velocidad circulaba un vehículo cuando se tiene la referencia inicialmente de la masa de los vehículos, uno puede entender que aunque las velocidades sean similares, la masa hace una diferencia y, en el caso concreto, estamos hablando de un vehículo tipo sedán, un vehículo Jetta, marca Volkswagen y un moto taxi, es decir, son 2 vehículos que, conforme a las máximas de la experiencia y de la lógica, de entrada son vehículos diferentes, con masas diferentes, lo cual obligaba lógicamente, y necesariamente al perito a realizar un estudio más profundo para poder observar y entender de dónde sacó que el vehículo de la marca Volkswagen circulaba a 40 km/h, por qué, porque si nada más manejamos la circunstancia de la masa, vamos a tener que hay una diferencia sustancial, después hay un principio que se llama principio de conservación de la cantidad de movimiento y este método de cálculo parte de la premisa que la cantidad de movimiento existente antes de una colisión en un siniestro vial, debe ser igual a la cantidad de movimiento existente tras la misma, porque se conserva, se entiende esta velocidad y para realizar cálculos sirve este principio físico al perito, para los efectos de que pueda realizar el cálculo en el punto de colisión, dice la bibliografía, en estos casos, los peritos reconstructores acostumbra a tomar como punto de partida un croquis del accidente, en este croquis plasman de manera gráfica y exacta la dinámica seguida por cada una de las unidades implicadas en el siniestro, el punto de impacto, las posiciones finales de cada uno de los cuerpos en movimiento y sobre el croquis sitúan, además, el sistema inercial de referencia como punto de partida para estudiar los desplazamientos de cada una de las unidades implicadas, de esta manera crean un eje de coordenadas cartesianas y en el punto cero, queda ubicado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el punto de colisión, una vez que se hayan establecido sobre el **croquis este eje de coordenadas**, ubican los vectores de la cantidad de movimiento de cada uno de los móviles que existen antes y después de la colisión, concretan los ángulos que cada uno de los vectores de cantidad de movimientos forman sobre el eje y calculan las razones trigonométricas, es seno y el coseno, que la verdad desde el punto de vista jurídico para mí escapan de mi entendimiento, pero que yo veo que en el croquis ilustrativo que hizo el perito, **pues carece absolutamente de toda técnica, lo único que hace es un vehículo en movimiento con otro vehículo que cruza en el carril de alta**, entonces, ellos tienen los peritos tienen que descomponer cada uno de los vectores antes y después de la colisión, en sus correspondientes componentes para que obtengan una ecuación lineal de primer grado con 2 incógnitas, descomponen otra vez cada uno de los vectores en sus correspondientes componentes sobre el eje de ordenadas y obtienen de nuevo una ecuación lineal de primer grado con otras 2 incógnitas, con ambas igualdades plantean un sistema de 2 ecuaciones, con 2 incógnitas que, entonces, sí ya pueden resolver, **honestamente digo escapa de mi conocimiento, porque yo soy malo para la física, lo que yo veo es que el perito no se apoyó en ninguna bibliografía, no se apoyó en ninguna ley de carácter físico, sino que solamente fue al lugar del hecho, tomó unas fotografías de los de los vehículos, pero no ilustró de ninguna manera en el dictamen cuál fue la bibliografía a la que se refirió, qué fue lo que tomó como referencia y tomamos en consideración** señoría que, para este sistema y para el momento que vivimos desde el punto de vista del derecho procesal penal, los peritos ya no pueden peritar a su leal saber y entender, incluso hay una tesis que establece que los peritos deben sujetarse al **método de Albert** que tiene años y años y años en Estados Unidos, en el cual ahora en nuestro país y de acuerdo a los criterios que maneja la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **esos son los estándares que deben manejar los peritos para poder emitir una opinión que, se supone es de un experto**, yo apelo a las máximas de la experiencia, de las reglas de la lógica, porque yo sé porque además es de carácter público señoría que usted en su labor diaria como abogado además de ser juez usted es docente en una escuela que entiendo o no sé si era o es pero he visto fotografías de usted en el colegio jurista y qué es un colegio en el cual usted dio clases en la licenciatura de criminalística y que estas personas son preparadas, precisamente, para poder realizar este tipo de opiniones técnicas, precisamente, desde una profesión, es decir, ya no desde la técnica, sino desde una formación académica importante que les pueda dar el respaldo necesario para generar una opinión en este nivel, porque tienen que sujetarse al **método de Uber porque tenemos**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

que saber si la opinión que ellos dan es una opinión aceptada por lo que la comunidad científica, tenemos que saber si esto ya fue publicado en algún momento en alguna revista especializada o se ha publicado en algún libro que la comunidad científica lo haya aceptado y finalmente porque estamos hablando de cuestiones físicas, que son cuestiones exactas, que no es de que una persona lo aprecie o no lo aprecie, porque en este momento es cuando le voy a pedir a la auxiliar de sala que por favor ponga las fotografías de manera tal que ni siquiera el orden nos interese tanto señoría, sino solamente para ilustrar qué fue lo que pasó, esa fotografía señoría es el moto taxi tomado lógicamente desde el lado derecho, desde el lado donde volcó, sí y está arriba de la grúa, es una fotografía y no me van a dejar mentir ni el ministerio público, ni el asesor jurídico que coincide con las fotografías que tomó el perito y que ilustran su dictamen pericial, podemos pasar a la siguiente por favor, solamente son ilustrativas, esa es una fotografía más de los daños que tiene el vehículo, precisamente, por la volcadura, la que sigue por favor, me interesa alguna más que tiene es la del lado izquierdo, en donde se supone que este vehículo sufrió el embate, precisamente, por el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta de lado izquierdo que lo hizo volcar sobre su lado derecho, sí la que sigue por favor, esta es una fotografía que ilustra perfectamente que de **sur a norte el vehículo Jetta** que se ve en segundo plano impacta al vehículo y aquí de acuerdo, insisto, con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se **entiende que el si el vehículo moto taxi pudo pasar por el carril de baja sí y el otro vehículo venía a 40 km/h por hora, necesariamente tuvo que ver cuando este vehículo iba pasando, porque recordemos que este vehículo venía a 10 km/h**, según lo que dice el perito, si nosotros hacemos la referencia matemática ya no física, porque, insisto, escapa de mis muy magros conocimientos o sea para que mi representado pudiese caminar 1000 metros tenía que haber pasado 1 hora, porque iba a 10 km por hora o sea iba a ser 10000 metros en 60 minutos, 10000 metros en 60 minutos y **la señora que venía circulando de sur a norte**, que venía a 40 km/h, tenía que hacer en 1 hora en 60 minutos 40000 metros, no si es que sí es que las matemáticas no me fallan sí o sea son 40 km en 1 hora, esta referencia y todos los que manejamos señoría, que manejamos todos los días en carretera, sabemos que cuando tú circulas a 40 km/h, te da tiempo de hacer cualquier maniobra, ahora recordemos lo que dijeron las 2 señoras en su declaración que trató de frenar dice la conductora y también la copiloto que trató de frenar, pero que ya no le dio tiempo, pero que ya no pudo ser, esto quiere decir, entonces, de acuerdo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, **que la señora no circulaba 40 km/h**, porque se hubiera circulado a 40 km/h, en un lugar de esta naturaleza donde está totalmente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

amplios los carriles, en donde se puede apreciar necesariamente lo que sucede, porque no hay ningún obstáculo para la visibilidad y ella viene en el carril de alta, según su dicho, a esa velocidad pudo haber visto necesariamente a una persona que venía en un moto taxi cruzando sin obstáculo alguno, en el carril de baja, sin obstáculo alguno en el carril de baja, porque él ya había pasado el carril de baja y quien tiene la visión periférica, en ese caso, es la persona que viene circulando en el carril de preferencia, porque, efectivamente, eso no lo puedo soslayar, esa carretera es una carretera que tiene preferencia con las adyacentes, es lógico **porque es una carretera principal**, pero si esa si una persona va manejando a 40 km/h y se atraviesa alguien a 10 km/h y ya está en el carril de alta, ese alguien como se puede ilustrar en esa fotografía, entonces, esto nos quiere decir que el peritaje, además de que no tiene el fundamento bibliográfico que debiera tener, que está apartado en las reglas de la lógica, de las máximas de la experiencia, **está también errado en cuanto a la velocidad que tenían los 2 vehículos en el momento en que se produjo la colisión**, podemos apreciar otra fotografía por favor, podemos entender que esa fotografía corresponde a **una posición final señorita**, que así fue como quedaron los vehículos, sí cuando yo leí lo que dice la bibliografía y que ahora por supuesto voy a decir de dónde saca, de dónde saca esto, **dice que los vehículos tienen una velocidad pre y una velocidad post**, por simple lógica no porque no es lo mismo cuando choca pues lógicamente el vehículo se tiene que detener impactan 2 vehículos de diferentes masas, **pero podemos apreciar cuál fue la distancia que el vehículo del frenado aventó al vehículo moto taxi** y eso no se lo podemos atribuir de ninguna manera al moto taxi, porque se supone que el moto taxi iba a una velocidad mínima, según lo que dice el perito, si iba a 10 km/h, no se puede atribuir a que la velocidad del moto taxi haya sido la que lo haya proyectado por lo menos a unos 6 metros, a lo que se ve en la fotografía, qué fue lo que pasó, que necesariamente ese vehículo Volkswagen Jetta venía a una velocidad mayor y, por eso, en el momento de la colisión el moto taxi sale volando, claro hay una diferencia de masas, **si el perito hubiese sido leal y objetivo**, hubiese tomado la primera referencia con una diferencia de masas y nos hubiera dicho el vehículo Jetta pesa tanto y el moto taxi pesa tanto aproximadamente, tal vez no los podía pesar, pero hay bibliografía para ello, pesa tanto y en el momento del impacto se logra o que la proyección sea a tal distancia, lo cual no tenemos, pero lo que sí tenemos ilustrado y que yo le pido, insisto, que usted lo juzgue con base en las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, la que sigue por favor, OK señorita, lo que no dijeron y también y yo le decía que teníamos que analizar muy bien es el hecho de que esta fotografía que está aquí **está tomada de oriente a poniente**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

*las otras fotografías están tomadas de poniente a oriente y, efectivamente, de aquel lado donde se ven los árboles están las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, pero de este lado está una escuela, hay una escuela, lo cual el Ministerio Público, ni el perito, ni nadie ha establecido en ningún momento, lo cual implica necesariamente que los vehículos tengan que circular a una velocidad menor a la permitida, porque en ese lugar hay cruce de escolares y a esa hora, a las 7:20, según las referencias de los que iban en el vehículo y según el Ministerio Público a las 7:40, pues, lógicamente hay una afluencia mayor, precisamente por el hecho de la existencia de la escuela, yo sé que también la defensa está obligado a ser objetivo en ese sentido, tal vez el hecho de que el Ministerio Público diga las 7:40 obedece a un descuido, tal vez obedece al hecho de no haber leído bien las constancias o lo que usted quiera, pero me parece que 20 minutos de diferencia si son importantes entre la percepción que tiene una persona y tiene otra, porque los que van en el vehículo dicen que son las 7:40, 7:20, perdón y el Ministerio Público dice que son las 7:40, circunstancia que sí incide en el caso concreto, porque todos sabemos que el tráfico antes de las 8:00 de la mañana es distinto al tráfico de las 11:00 o 12 del día, por qué, porque además de las personas o de los niños que van a la escuela hay personas que van a trabajar y entran a las 8:00 de la mañana, que estoy diciendo que en esa tesitura si el hecho ocurrió a las 7:40 el vehículo tenía que haber circulado, incluso a una menor velocidad de la que dice el perito, porque hay tráfico para los efectos de las personas que acuden a la escuela o que acuden a su trabajo, si el hecho ocurrió a las 7:20, entonces el tráfico tendría que ser distinto y me parece que es algo que el perito también tenía que haber señalado y tenía que haber verificado y que dejó de verificar; **la siguiente por favor, que es la última, esa fotografía** señorita es con el objeto de que usted **aprecie la distancia que hay entre el vehículo y el moto taxi**, porque eso nos va a dar el indicativo a usted y a mí y a todos los que estamos en esta sala sin ser peritos que, evidentemente, si la colisión ocurrió a 40 km/h, si hubiera ocurrido a 40 km/h, necesariamente el impacto hubiese realizado que el vehículo prácticamente cayera enseguida, porque acuérdense que él venía, según el perito a 10 km/h, ese impacto, necesariamente establece si que ocurrió a una velocidad mayor y finalmente con relación a estas fotografías, las 3 fotografías que hemos apreciado en este momento son ilustrativas de una maniobra llevada a cabo por la conductora del vehículo Jetta, que se llama maniobra defensiva, porque es evidente que la del vehículo Jetta quiso evitar el choque girando hacia su izquierda, como es normal cuando hay un choque todas las personas giramos hacia la izquierda, porque lógicamente se llama el sentido de supervivencia.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo que pasó es que así como lo narra en su declaración, no le dio tiempo de frenar, eso fue lo que pasó señorita, **no es que mi representado se cruzó de manera intempestiva**, no es que lo hizo sin guardar la debida precaución, no es que no previó, **lo que pasa es que él venía pasando por el por el carril por el carril de baja sin ningún problema** y cuando él quiere dar la vuelta para incorporarse, esta persona conducía no puedo saber a qué velocidad, pero obviamente a 40 km/h no, porque si no, no hubiese causado estos daños, no hubiese generado la maniobra defensiva y mucho menos hubiese impactado y hubiese aventado a mi representado a esa distancia, esa es la circunstancia que quiero ilustrar señorita y que quiero por favor que usted aprecie de manera tal que se analice que, incluso, los ángulos en el momento y por eso hablo de la maniobra de defensiva, son importantes para realizar el cálculo de velocidad en embestidas frontolaterales, este es un estudio específico, el estudio se llama **cálculo de la velocidad en embestidas frontolaterales** y dice la bibliografía en colisiones con ángulos de entrada de cero y 90° no va a ser necesario plantear un sistema de ecuaciones con 2 incógnitas, porque sobre cada eje vamos a despejar ya una incógnita, lo otro era solamente para la velocidad, pero en este caso son fronto, velocidades frontolaterales, como es el caso que nos ocupa, porque sobre cada eje vamos a poder despejar ya una incógnita, se trata de un cálculo de la velocidad de los más fáciles, pues al descomponer los vectores de cantidad de movimiento sobre cada uno de los ejes de coordenadas, se obtendrá una ecuación lineal con una única incógnita, así podemos resolver la velocidad de los 2 móviles, resolviendo ambas ecuaciones, como dice la metodología, será la misma que hemos descrito en el apartado anterior, pero en este caso, tendremos 2 ecuaciones con 2 incógnitas que podemos despejar resolviendo el sistema de ecuaciones, a la hora de realizar un cálculo vectorial se puede encontrar con que la masa de los vehículos implicados en una colisión varía, bien porque tras la colisión ambos vehículos se mueven formando un único bloque o porque uno de los vehículos divide su masa tras el impacto, por ejemplo, una colisión con una moto en la que tras el impacto el motorista y la motocicleta se separan, como fue el caso concreto, en el caso concreto debido al golpe, mi representado salió volando y cuando lo atendieron ya estaba en la cinta asfáltica, esto quiere decir, que el peso que traía ese vehículo varía después del evento, porque ya no está él arriba, sí en el primer caso, cuando los vehículos forman un único bloque tras el impacto, lo que se hace es ser hacer una suma del vector, la cantidad de movimiento, la post colisión en cada uno de las ecuaciones, estando el motorista o nuestra motorista y en el segundo caso, cuando se divide lo que hacen es sumar los 3 vectores la cantidad del movimiento post colisión, que es el caso concreto, es decir,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

*el perito tenía la obligación de verificar los datos después del choque, lo cual evidentemente no hizo y después lógicamente hacen las ecuaciones matemáticas necesarias para los efectos de poder entender qué era lo que había sucedido, esta bibliografía señorita se encuentra en internet como **RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** y específicamente en el apartado de velocidad en un accidente de tráfico y la bibliografía que se toma para los efectos de fundamentar este estudio es la siguiente, es **Campbell k** y viene en inglés, la energía básica por colisión física la app y viene una página de internet, que esto triple w.fisicala.com y [mchenry r](http://mchenryr.com) que tiene que ver con la comparación de resultados obtenidos en accidentes de tránsito y la aplicación de los cálculos de velocidad a la reconstrucción de accidentes, el informe pericial hecho por **[No.73] ELIMINADO el nombre completo [1]**.*

*En este sentido señorita, lo que esta defensa puede concluir es primero, que no hay una correspondencia entre lo que dicen las personas que participan directamente en el hecho en cuanto a lo que ellas establecen en tiempo y en cuanto establecen a la forma en cuanto al tiempo ellas manejan 1 hora que son las 7:40 y el Ministerio Público maneja las 7:20, en cuanto a la **forma** el Ministerio Público dice que mi representado originó la colisión, en razón de que no previó la conducta cuando era previsible, aunque sí lo previó, pero que no confío en que el que confío en que el resultado no se produciría generando con ello un resultado típico y de las declaraciones de tanto de la conductora como de las copiloto, claramente establecen que ellas iban circulando sobre el carril de alta y que en el momento en que se produjo la colisión, porque el señor se atravesó, así lo dicen y no voy a soslayar eso, ella quiso frenar, pero no pudo frenar para evitar la colisión, las ilustraciones que hemos planteado este día como apoyo técnico, para el argumento de la defensa dicen algo totalmente contrario a lo que se establece en **un dictamen que carece de bibliografía, que carece de técnica, que carece del uso de la física** para los efectos de poder llegar a las conclusiones, pero que, además, es totalmente disímbolo de lo que pasó en la realidad, porque si ese vehículo hubiese ido circulando a 40 km/h, no solamente hubiera evitado la colisión sino que, incluso, se hubiese parado y a lo mejor hubiese generado cualquier circunstancia solamente de una anécdota y no de un choque como el que tenemos el día de hoy, la maniobra defensiva que se aprecia en el vehículo en el momento de que ella impacta a las motocicleta y el lugar donde tiene la motocicleta el golpe, **indica necesariamente que la señora circulaba en el carril de alta a una velocidad mayor a la permitida en una zona escolar**, en donde hay oficinas de la Comisión Federal de Electricidad y que ella está obligada a circular, insisto, a una velocidad moderada que le permitiera en todo caso evitar cualquier tipo de colisión, por todo ello*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

señoría y porque técnicamente no se encuentra fundamentada la imputación de la fiscalía, le solicito dicte un auto de no vinculación a proceso en beneficio de mi representado

[No.74] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]”. (Lo subrayado y las negrillas son énfasis de esta Sala).

VI. SENTIDO DEL AUTO IMPUGNADO.

Los argumentos con los que el Juez de Control sustentó la resolución apelada se hicieron consistir, esencialmente, en lo siguiente:

“...sí se resalta una situación muy técnica, muy particular de la formulación de imputación y que si se establece que la especie a criterio de este juzgador hay una variación en los momentos en que ocurre el evento delictivo ¿cuál es esta variación? justamente el hecho materia de la formulación de imputación se establece categóricamente que ocurre el día 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 07:20 siete horas con 20 minutos, en el caso en particular pues todos los testimonios, incluso de la conductora del vehículo automotor, establece otra hora totalmente diferente, incluso se dice que ocurre el evento a las 07:40 horas y efectivamente está corroboración la tenemos con la testigo [No.75] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], que estableció categóricamente que el evento ocurre a las 07:40 horas y que los elementos policíacos llevan a cabo su intervención, a las 07:42 horas, y ello no coincide con el hecho materia de formulación de imputación, el cual se ha mencionado desde la audiencia pasada que ocurre, a las 07:20 horas, en el momento en que el señor [No.76] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] conducía el vehículo de la marca [No.77] ELIMINADO el número 40 [40] sin placas de circulación y con los números de identificación tantas veces mencionadas, en el caso en particular la fiscalía resaltó que “son horas aproximadas” y que de ninguna manera podemos establecer categóricamente o fielmente en qué hora, en qué minuto ocurrió el evento delictivo, sí, pero de la propia información resaltada por la conductora y de la persona que iba de copiloto, incluso en el informe policial homologado, se verifica que el hecho no ocurre en ese horario si no que ocurre justamente a las 07:40 horas, pareciera un tanto intrascendente esta circunstancia, pero derivado de los principios del sistema acusatorio pues hay uno muy importante precisamente que es la **congruencia**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

entre el contenido de la formulación de imputación con los datos de investigación aportados por la fiscalía y en efecto el numeral 310 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como puntos torales para la formulación de una imputación, debe establecerse precisamente el hecho que se está imputando al sujeto activo, la calificación jurídica preliminar, fecha, lugar y modo de su comisión, ahí específicamente establece el primer párrafo del numeral 311 del Código Nacional, pues los requisitos que debe tener consigo inmersos una formulación de imputación y uno de los más importantes que no son requisitos de forma, sino que es de fondo, precisamente es la fecha, lugar y modo de su comisión, en el caso en particular, pues se maneja como ya bien se resaltó pues un horario en la formulación de imputación de 07:20 horas, pero del análisis de los datos de investigación pues no encuentra corroboraciones, es decir, tal parece que el hecho materia de la formulación de imputación no cuadra perfectamente o al menos como ya bien se anunciaba con los horarios que maneja tanto el informe policial homologado, así como también lo relativo a la declaración de la propia conductora **[No.78] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** y de la testigo **[No.79] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, insisto son requisitos sustanciales de fondo, no de forma que debe reunir justamente una formulación de imputación para poder entrar siquiera al estudio, al análisis de los elementos integradores del hecho delictivo del daño a título culposo y posteriormente entrar al estudio de la probabilidad de que el imputado lo cometió a título de autor material, aún a nivel culposo, en el caso en particular se insiste que es una situación que permea justamente en el resultado de la resolución que en estos momentos se está pronunciando porque evidentemente pues no encontraríamos una congruencia entre el hecho materia de la formulación de imputación o incluso con los datos de investigación que ya fueron aportados desde la sesión pasada por parte de la fiscalía, es una circunstancia muy técnica que se debe tener mucho cuidado al momento de que se formule imputación, porque **como bien lo adelantaba la fiscal pues son horas aproximadas, incluso el hecho hubiere podido ocurrir a las 07:10 de la mañana**, sí, pero no son cuestiones de que nos lleven a una subjetividad, sino ser lo más objetivos posibles en el hecho materia de la formulación de imputación y que encuentre corroboración con lo declarado por las personas involucradas en ese momento, podríamos establecer en especie, que si los atestes hubieran mencionado que el hecho ocurre aproximadamente entre 07:35 y 07:40 podríamos decir que esa sí es una aproximación y en el hecho materia la formulación de imputación, establecer el hecho ocurrió tal vez entre 07:35 y 07:40, pero pues hay un desfase porque de ninguna manera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se corrobora este horario que maneja la formulación de imputación con las propias declaraciones de **[No.80] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** y de **[No.81] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** en ese sentido.

Bajo esas consideraciones, hasta estos momentos puede existir incongruencia entre un datos (sic) sustancial del hecho materia formulación de imputación y que no encuentra corroboración con los horarios que manejan, ni el informe policial homologado, ni la declaración de la propia conductora del vehículo jetta marca Volkswagen, ni tampoco (sic) de la persona que iba de copiloto en ese día 04 de noviembre del 2021, es que por ello pues este juzgador no puede en estos momentos acceder a la petición de la vinculación a proceso, bajo estas características, entonces se dicta **auto de no vinculación a proceso a favor de [No.82] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculpado [4]**, por el hecho delictivo materia de la formulación de imputación por no encontrar correspondencia alguna entre el horario que se maneja en la formulación de imputación, con los datos de investigación aportados por la propia fiscalía, de esta resolución quedan debidamente notificados y por conducto de la asesoría (sic) jurídica su representado. -”.

VII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO. Conforme con el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene como finalidad que el órgano superior de aquel que emitió la decisión jurisdiccional, la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Asimismo, con base en el precepto 461 del ordenamiento legal anteriormente invocado, tomando en consideración que quien recurre es la víctima

[No.83] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido [14], esta Sala de apelación suplirá la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

deficiencia de los agravios de ser el caso, conforme con el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024626

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a. III/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 3518

Tipo: Aislada

SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hechos: En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

Justificación: El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.

Amparo directo en revisión 1610/2020. 13 de octubre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Así, una vez confrontados los motivos de inconformidad con los argumentos estudiados del Juez de Control que, por cierto, se apoya en uno de los puntos destacados por la defensa particular en la audiencia respectiva para no vincular a proceso al imputado, esta Sala de apelación estima **FUNDADOS** los agravios expuestos por la víctima, suplidos en su deficiencia, para **REVOCAR** la determinación impugnada con base en las consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se expresan.

Previamente cabe mencionar en **cumplimiento de la ejecutoria de amparo que nos ocupa**, para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia, debe decirse que los argumentos de la defensa privada se resumen en dos puntos torales, en que se basó para solicitar al Juez de Control no vincular a proceso a quien defiende, el primero relativo a que no existe correspondencia en el horario en que aconteció el hecho delictivo en estudio y, segundo, a la forma en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se estructuró el informe de tránsito terrestre referenciado por la fiscalía, aludiendo, en su parecer, a sus aparentes inconsistencias.

El Juez A quo no atendió los argumentos de la defensa particular acerca del informe de tránsito terrestre y retomó lo razonado de que no existe correspondencia en el horario en que aconteció el hecho delictivo, a lo que denominó incongruencia.

Y en relación con lo argumentado por el A quo, al efecto debe decirse que aparentemente existe una incongruencia entre la hora en que aconteció el hecho delictivo, fijada en la formulación de imputación y los datos referenciados por la fiscalía, específicamente los testimonios de [No.84] ELIMINADO Nombre del familiar tercer o [21] y de [No.85] ELIMINADO Nombre del familiar tercer o [21] y el informe policial homologado firmado por FRANCISCO DOMÍNGUEZ CASTILLO, LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VARA y CRISTINA MUCITO HERNÁNDEZ, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Jonacatepec.

Ello toda vez que, en la formulación de imputación, la fiscal asentó que el hecho ocurrió a las **siete horas con veinte minutos** del cuatro de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

noviembre de dos mil veintiuno, en tanto las testigos de cargo afirmaron que aconteció a las **siete horas con cuarenta minutos** del día mencionado, a su vez, los prenombrados policías sostuvieron que *aproximadamente* a las **siete horas con cuarenta y dos minutos** reciben un reporte vía radio operador, les informan que se había suscitado un hecho de tránsito en la carretera Cuautla-Axochiapan, colonia La Capilla de Jonacatepec, Morelos, a la altura de la CFE, por tal motivo se trasladan a dicho lugar, arribando a las **siete horas con cuarenta y seis minutos**.

Discrepancia que, en primer lugar, el juez de control denominó **incongruencia**, la que, además, en segundo lugar, la estimó de **fondo** en la formulación de imputación ministerial, en interpretación del numeral 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atento a ello, este Órgano Colegiado considera procedente dilucidar si esa aparente inconsistencia o incongruencia es o no de fondo, como lo sostiene el Juez A quo, esto es, que afecte o no derechos fundamentales del imputado que no permita ser saneada o convalidada.

Para contestar lo anterior, acudiremos al principio que surge del artículo 97 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que: Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado.

El mismo precepto instaura que los **actos realizados en contravención de las formalidades** previstas en el mencionado cuerpo de leyes *podrán* ser declarados nulos, *salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado.*

A su vez, el artículo 99 del referido código adjetivo nacional dispone: Los **actos ejecutados con inobservancia de las formalidades** previstas en este código **podrán ser saneados**, reponiendo el acto, **rectificando el error** o realizando el acto omitido a petición del interesado.

La **autoridad judicial** que constate un *defecto formal saneable en cualquiera de sus actuaciones, lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo*, el cual no será mayor de tres días. Si el acto no quedare saneado en dicho plazo, el Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente.

La autoridad judicial podrá corregir en cualquier momento de oficio, o a petición de parte, **los errores puramente formales** contenidos en sus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante, la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

En ese orden de ideas, esta Sala de apelación arriba a la convicción de que la inconsistencia ya precisada, en que incurrió la fiscalía en la formulación de imputación, contrariamente de lo solicitado por la defensa privada en la audiencia respectiva y lo determinado por el Juez de control, **no constituye un requisito de fondo sino de forma**, inclusive, así se reconoce en la ejecutoria de amparo que ahora se da cumplimiento, cuando hace referencia a los requisitos procesales para dictar un auto de vinculación a proceso, los que se deducen de los artículos 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se cita textualmente:

*“...• **Requisitos de procesales.** 1) Que se haya formulado imputación; 2) se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar; y, 3) la precisión del delito que se le imputa; y, 4) que se haya dictado al concluir la formulación de imputación o dentro plazo de setenta y dos horas, posteriores a la puesta a disposición del imputado, ante el juez o ciento cuarenta y cuatro horas a petición de aquel.*

• **Requisitos de forma:** 1) *emisión oral y posterior constancia por escrito, 2) su contenido obre los datos del imputado, fundamentos y motivos, **así como las circunstancias de lugar, tiempo y ejecución de los hechos imputados al quejoso.***

• **Requisitos de fondo.** 1) *Existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito; 2) la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; y, 3) que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito. -...".* (Lo subrayado y negrillas es énfasis de esta Sala).

Luego, cuando el artículo 311 del código adjetivo nacional hace alusión al procedimiento para formular la imputación y dispone que, en la audiencia respectiva, cuando haga uso de la voz el agente del Ministerio Público expondrá al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, **la fecha**, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, entre otros elementos; al hacer alusión a la **fecha** se trata de un requisito procesal de **forma, más no de fondo**, como infundadamente lo sostuvieron el Juez de Control y la defensa particular en la audiencia señalada.

Puntualizado que la **fecha** es un requisito de **forma** en la formulación de imputación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

nos lleva a deducir legalmente que **no afecta derechos fundamentales del imputado, porque permite ser saneado, puesto que se trata de una actuación ministerial que aparentemente contravino**, en dado caso, una de las formalidades para formular imputación.

Seguidamente, se afirma que la inconsistencia o incongruencia puntualizada en la formulación de imputación es **aparente**, toda vez que procede de un acto ministerial que cumple con la formalidad a la que alude el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, cita la hora en que aproximadamente sucedieron los hechos, pero la fiscalía lo hace **motivándola** de manera indebida, al precisar que aconteció a **las siete horas con veinte minutos**, lo cual no corresponde con los datos de prueba referenciados, de ahí que deba distinguirse entre la **falta o carencia y la indebida motivación**, puesto que, por lo primero, habrá de entenderse la ausencia total de motivación, en tanto por **indebida motivación** se refiere a la circunstancia especial o razón particular que no corresponde al caso específico, como aconteció.

Tal irregularidad en la actuación de la fiscalía, en opinión de esta Sala de apelación, **no es de fondo y permite su saneamiento**, por ende, no conlleva la no vinculación del imputado, al no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

impedir su potencial corrección en la **investigación complementaria**, al tenor del artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde la fiscalía podrá allegarse de datos para su corrección.

Por si fuera poco, **también podrá hacerlo en la etapa intermedia**, conforme con el artículo 334 del invocado código procesal, el cual dispone que, entre los objetos de la mencionada etapa, se encuentra la **depuración de los hechos controvertidos** que serán materia del juicio.

Máxime porque para este Órgano Colegiado, la irregularidad destacada de la fiscalía no se trata de una **carencia o ausencia** en señalar el tiempo en que aconteció el hecho que la ley señala como delito, sino en una **incorrecta** puntualización, como ya fue mencionado por esta Sala de apelación, por lo cual, conforme con el artículo 265 de la codificación adjetiva nacional, el Juez de Control estaba obligado a valorar los datos de prueba ofertados por la fiscalía en la audiencia inicial, de manera **conjunta, integral y armónica para determinar adecuadamente la hora del hecho delictivo**.

Sumado a que en un ejercicio de racionalidad, debe decirse que, contrariamente de lo sostenido por el Juez a quo y la defensa privada en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

la audiencia respectiva, no existe disposición legal que obligue a la autoridad investigadora a señalar en la formulación de imputación de manera exacta y precisa la hora, minutos y segundos en los cuales probablemente ocurrió el hecho delictivo, más aún cuando en el presente asunto la fiscal refirió que el hecho ocurrió *el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, siendo **aproximadamente** las 7:20 horas*, lo cual no violenta el principio de congruencia entendido como la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho que impulsa el proceso y la resolución.

Es decir, la imputación fija los hechos de los que la autoridad judicial no puede apartarse, teniendo prohibido adicionar circunstancias nuevas no descritas en la acusación, entender lo contrario implicaría desvirtuar el objeto del proceso y para que se vulnere el derecho humano de defensa en juicio es necesario que se haya producido una mutación esencial entre la verdad judicial y la base fáctica contenida en la formulación de imputación, produciéndose un menoscabo en la facultad de la refutación por parte del imputado.

Tal perjuicio sólo concurre cuando la diversidad fáctica le restringe o cercena la posibilidad de presentar pruebas en su interés o si la diversidad comprometió la estrategia defensiva, lo cual, en la especie, no aconteció.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Menos aun cuando el motivo de la discrepancia son únicamente veinte minutos de diferencia, entre el hecho materia de formulación de imputación que fijó **aproximadamente** las 7:20 horas y los datos de prueba referenciados ministerialmente que señalan que ocurrió siendo **aproximadamente** las 7:40 horas, entendiendo que **aproximadamente** deviene del adverbio que significa *de manera aproximada*, ésta, a su vez, proviene del participio *aproximar* que significa que se acerca más o menos a lo exacto; si a lo anterior se destaca que, la etapa procesal en que nos encontramos, uno de sus fines es determinar si la investigación deberá o no continuar de manera formalizada.

Así, debe decirse que se dio cumplimiento al fallo de amparo, porque se analizaron las manifestaciones de la defensa particular del imputado que realizó en la audiencia inicial y su continuación que fueron sustento para el Juez de Control dictara auto de no vinculación proceso, ello con el fin de agotar el principio de exhaustividad.

En tal tesitura, como lo solicita el ofendido apelante, este órgano jurisdiccional **determina revocar la determinación impugnada y vincular a proceso al imputado**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

[No.86] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Lo anterior tomando en consideración fundamentalmente la naturaleza del auto de vinculación a proceso, para su emisión **se ha reducido el estándar probatorio** como lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, los Tribunales Federales de Amparo han resuelto en diversas tesis de jurisprudencia que para la emisión de un auto de vinculación a proceso solo se busca justificar **una probabilidad de comisión o participación.**

Lo que así se aprecia en las siguientes jurisprudencias:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2014800
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, página 360
Tipo: Jurisprudencia*

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. **En ese sentido,**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Contradicción de tesis 87/2016. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 1 de febrero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Gabino González Santos y Horacio Vite Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de agosto de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*“Época: Décima Época
Registro: 160330
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3
Materia(s): Penal
Tesis: XVII.1o.P.A. J/25 (9a.)
Página: 1942*

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA). De los artículos 16, tercer párrafo, 19, primer párrafo y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados el dieciocho de junio de dos mil ocho, se advierte que el Constituyente, en el dictado del auto de vinculación a proceso, no exige la comprobación del cuerpo del delito ni la justificación de la probable responsabilidad, pues indica que debe justificarse, únicamente la existencia de "un hecho que la ley señale como delito" y la "probabilidad en la comisión o participación del activo", esto es, la probabilidad del hecho, no la probable responsabilidad, dado que el proveído de mérito, en realidad, sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio. Consecuentemente, en el tratamiento metódico del llamado auto de vinculación a proceso, con el objeto de verificar si cumple con los lineamientos de la nueva redacción del referido artículo 19, no es necesario acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos, en el caso de que así los describa el tipo penal, es decir, el denominado cuerpo del delito, sino que, para no ir más allá de la directriz constitucional, sólo deben atenderse el hecho o los hechos ilícitos y la probabilidad de que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

indiciado los cometió o participó en su comisión; para ello, el Juez de Garantía debe examinar el grado de razonabilidad (teniendo como factor principal, la duda razonable), para concluir si se justifican o no los apuntados extremos, tomando en cuenta como normas rectoras, entre otras, la legalidad (si se citaron hechos que pueden tipificar delitos e información que se puede constituir como datos y no pruebas), la ponderación (en esta etapa, entre la versión de la imputación, la información que la puede confirmar y la de la defensa), la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario (de los datos aportados por ambas partes) para el dictado de dicha vinculación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.”

*“Época: Décima Época Registro: 160331
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO Tipo Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Penal Tesis: XVII.1o.P.A. J/26 (9a.) Pag. 1940 [J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3; Pág. 1940*

De lo anterior se entiende que para vincular a proceso a una persona se requieren únicamente datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión.

Así, del análisis de los dispositivos legales invocados y jurisprudencias citadas, se obtiene que para la emisión de ese tipo de resoluciones **es necesario un mínimo o un**

reducido estándar probatorio que dé **sustento ponderado a dos aspectos fundamentales**, el primero es el interés social de sujetar a un justo proceso penal a las personas respecto de las cuales **existen indicios de su participación en hechos delictivos a fin de evitar la impunidad** y, segundo, el legítimo derecho de los imputados de no ser sujetos de actos de molestia infundados, sino sustentados en actos y en antecedentes de investigación que sean debidamente examinados y valorados por el órgano jurisdiccional, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos afianzados.

Debiendo considerarse, además, que el dictado de dicha resolución dentro de la etapa de investigación formalizada, **única y exclusivamente tiene por objeto recabar mayores datos de prueba que sirvan para sostener una acusación formal en contra de un imputado**, y que es el sustento de una audiencia de debate a juicio oral.

Por ello, el estándar probatorio que se requiere para la emisión de un auto de vinculación a proceso **es básico y elemental**, fundado en antecedentes de investigación que valorados razonablemente permitan justificar ante el juzgador que conoce de la causa, la existencia de un hecho



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

delictivo y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión.

En ese sentido, acorde con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, para el dictado de un auto de vinculación a proceso y según lo han resuelto nuestros Tribunales Federales de Amparo, **no es necesario ni siquiera justificar una probable responsabilidad de un inculpado sino solo debe atenderse al hecho ilícito y a la probabilidad de que el indiciado lo haya cometido o haya participado en su comisión**, donde se obtiene que sólo se debe analizar la información brindada en audiencia por el agente del Ministerio Público, los argumentos de la fiscalía, al igual que los argumentos de la defensa, con base a la solicitud del primero, antecedentes que deben ser valorados bajo los criterios de **racionalidad**, mismos que constituyen datos que revelan la existencia de un hecho delictivo y la probabilidad de que el indiciado lo haya cometido o haya participado en su comisión.

De este modo, a consideración de esta Sala, **son fundados los agravios de la víctima directa**

[No.87] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], suplidos en su deficiencia, ya que, como correctamente lo argumenta, existen datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que cumplen con el estándar probatorio para iniciar una investigación de manera formal en contra de **[No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por su probable participación en el delito de **DAÑO CULPOSO**, en virtud de que, al menos hasta esta etapa procesal, quedó justificada de manera indiciaria su participación en el hecho delictivo imputado.

Previamente a abordar los requisitos del auto de vinculación a proceso, se impone dar cumplimiento a otro aspecto de la ejecutoria de amparo, relativa a que se agote el principio de **exhaustividad** en los argumentos expuestos por la defensa particular en la audiencia inicial y su continuación, que hizo valer a favor del imputado.

De esta forma, procede ocuparse de los argumentos defensivos contra el informe de tránsito terrestre referenciado por la fiscalía, que el defensor privado ataca, en su parecer, por sus aparentes inconsistencias, lo que se abordará, no obstante que el Juez de Control desechó esas argumentaciones, en virtud de que esta Sala de apelación estima que ese dato de prueba sí tiene el valor jurídico de un indicio, dada la etapa procesal que se examina.

El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consiste en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

que un experto en determinada ciencia, técnica, arte u oficio aporte al juzgador conocimientos propios de su pericia y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de los que posee una persona de nivel cultural promedio, los cuales, además, resultan esenciales para resolver determinada controversia.

Lo que encuentra regulación en los artículos 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Luego, como acertadamente lo mencionó la defensa particular en la audiencia respectiva, el peritaje oficial de **[No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, referenciado como dato de prueba en el informe de tránsito terrestre, es licenciado en Criminalística, en su experticia fechada el cuatro de noviembre del dos mil veimntiuno, hizo un índice, puso como número **1. Planteamiento del problema, 2. Material de estudio, 3. La metodología, 4. La investigación pericial como revisión de los vehículos, 5. La investigación pericial en el lugar de los hechos, 6. Consideraciones y 7. Conclusión.**

El planteamiento del problema fue determinar las causas que dieron origen al hecho de tránsito, estudió la carpeta de investigación, revisó los vehículos, el lugar del hecho y según se expone aplicó las leyes de la física relativas al movimiento

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los cuerpos, la metodología que utilizó para ese efecto fue el método científico, el método inductivo, deductivo, analítico, reconstrucción e interpretación de hechos de tránsito, **la aplicación del reglamento de tránsito**, así como la aplicación de las técnicas relacionadas con la física para, finalmente, determinar la causa o causas que motivaron el hecho, como se mencionó revisó los vehículos e hizo una ilustración fotográfica de la motocicleta denominada moto taxi y del vehículo **marca Volkswagen, tipo Jetta**.

Observó que el vehículo moto taxi presenta daño reciente, producido por contacto con cuerpo duro, sobre todo su costado izquierdo, con un **corrimiento de sus materiales de izquierda derecha, afectando la unidad de luz, costado delantero izquierdo el piso, en la estructura de cabina, el espejo retrovisor también presenta daños recientes producidos por volcadura, es decir, caída sobre todo su costado derecho, afectando de ese lado la estructura de la cabina, el espejo retrovisor, en tanto **del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta**, establece que **presenta un daño reciente, producido por contacto con cuerpo duro sobre su parte frontal media y derecha, con hundimiento de sus materiales de adelante hacia atrás y ligero corrimiento en forma diagonal de izquierda a derecha, afectando fascia delantera, alma de fascia, parrilla, tapa del motor, unidad de luz; el perito****



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se constituyó en el lugar de los hechos el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno a las 16:00 horas, encuentra la topografía del terreno y describe que es un tramo recto con 2 carriles de circulación, sin baches u obstáculos en el terreno, **tipo de pavimento asfalto**, las dimensiones son de dos carriles de circulación de 6 metros y un camellón central de unos 50 centímetros son las dimensiones de la arteria, de la carretera principal, a su vez, la calle **Nayarit** adyacente a esa carretera local principal presenta un arroyo de circulación igual, con un ancho de 6 metros de circulación vehicular de poniente a oriente y viceversa, en el apartado de **indicios que localiza en el lugar**, observa que hay **fricciones en forma curva dirigidas hacia el nororiente**, en un área de unos 50 metros, finalizando con una mancha de color amarillo, al parecer de radiador en un área de unos 50 por unos 50 metros, **hace una toma fotográfica de la carretera principal y de la calle que la atraviesa, en las consideraciones** asienta que la **motocicleta** denominada **moto taxi** circulaba con dirección de oriente a poniente, a una velocidad del orden de los 10 km/h, en tanto el automóvil marca **Volkswagen** tipo Jetta circulaba en la carretera local Jonacatepec-Amayuca con dirección de sur a norte, a una velocidad de 40 km/h; velocidades deducidas en base a intensidades y característica de los daños en los vehículos, así como a los indicios localizados; en cuanto de la **dinámica de los hechos** refiere que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se produce cuando la conductora del automóvil marca Volkswagen, al circular de sur a norte, sobre la carretera local Jonacatepec-Amayuca, a la altura de la esquina de la calle **Nayarit**, es impactada su parte frontal media y derecha por el conductor de la moto taxi sin placas, quien realizaba maniobras de cruzamiento por una vía con preferencia de paso, y por diferencia de masas en los vehículos, el automóvil moto taxi sin placas volcó sobre su costado derecho, produciendo de esta forma los daños materiales en el vehículo y lesiones del conductor; que los campos visuales del conductor son amplios, lo que rinde con base a los elementos técnicos con los que contaba hasta el momento de la intervención, como es la observación del lugar de los hechos, la reacción de los vehículos y porque hay un principio de correspondencia e intercambio de evidencias, **concluyendo** que el conductor de la **moto taxi** al realizar maniobras de cruzamiento, lo hizo sin la debida precaución y cuidado al no ceder el paso al automóvil marca **Volkswagen**, el cual circulaba sobre una avenida principal de mayor amplitud en línea recta, por lo tanto, con preferencia de paso.

Con todo lo cual, estima esta Sala Colegiada que el informe pericial referenciado que nos ocupa, cumple con los extremos exigidos por los artículos 368 y 369 del código adjetivo nacional de la materia, al llevar a cabo la descripción de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

vehículos y los daños que presentaron que fue objeto del examen, explicó la relación circunstanciada de los hechos y de las sistematizaciones que practicó y su resultado, puesto que estudió la carpeta de investigación, revisó los vehículos, el lugar del hecho y aplicó las leyes de la física relativas al movimiento de los cuerpos, **como** metodología utilizó los métodos científico, inductivo, deductivo, analítico, reconstrucción e interpretación de hechos de tránsito, **la aplicación del reglamento de tránsito**, así como la aplicación de las técnicas relacionadas con la física, mencionando las conclusiones a las que llegó; de ahí que esta Sala de apelación sostenga que dicho informe pericial adquiera el valor jurídico de un indicio, máxime por la etapa procesal en que nos encontramos.

Ahora bien, en relación con los amplios argumentos que formuló la defensa en la audiencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, con los que pretendió desvirtuar el valor probatorio del dictamen o informe de tránsito terrestre expuesto por la representación social como dato de prueba, se advierte que el defensor realizó una reseña de la formulación de imputación y de algunos de los datos de prueba expuestos por la representación social como lo son las declaraciones de

[No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[21]

y

[No.91]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_

[21], así como del dictamen u opinión técnica emitida por el perito en la materia de tránsito terrestre

[No.92]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

resaltando o subrayando y la vez contrastando algunos aspectos de tales datos de prueba, haciendo énfasis en la conclusión a la que arribó el perito, expresando sin embargo que tal conclusión no encuentra apoyo de carácter científico ni bibliográfico alguno y que solamente dice que utilizó el método científico , el método deductivo y el método inductivo.

A continuación la defensa refiere que existe bibliografía del año dos mil veinte que establece que hay diferentes posibilidades para saber o inferir desde el campo de la física, a qué velocidad circulaba un vehículo cuando se tiene la referencia de la masa de los dos vehículos, y a continuación el defensor expone algunas cuestiones que pretenden ser técnicas respecto de la dinámica del hecho materia de estudio, haciendo referencia por ejemplo a las diferencias de masas de los vehículos y a un principio que según dice se denomina “de conservación de la cantidad de movimiento”, entre otros aspectos al parecer técnicos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Sin embargo, a consideración de esta Sala tales argumentos del abogado defensor, que desarrolla de manera por demás amplia y reiterativa, en la forma en que los expuso resultan insuficientes para desvirtuar el contenido y conclusiones del informe u opinión técnica emitida por el perito en tránsito terrestre

[No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

Ello es así en virtud de que la existencia, manejo y aplicación de las cuestiones científicas y técnicas que expone el defensor, escapan o se encuentran fuera del alcance del conocimiento y dominio profesional tanto del Juez de Control como de los integrantes de esta Sala como peritos en derecho que somos, pues se trata de cuestiones propias de otras ciencias que, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requieren el auxilio de profesionales en esas ramas, para saber si efectivamente desvirtúan el contenido del informe u opinión técnica emitida por el perito en tránsito terrestre, destacándose que incluso el propio defensor en diferentes momentos de su exposición, manifiesta expresamente que los elementos científicos y técnicos a que hace referencia, **“...la verdad desde el punto de vista jurídico escapan de mi entendimiento”**, agregando en otra parte **“... honestamente digo escapa de mi conocimiento porque soy malo**

para la física...”, advirtiéndose por otra parte que la defensa del imputado, no obstante de que éste solicitó la ampliación del plazo constitucional para que se resolviera su situación jurídica, se abstuvo de ofertar y desahogar algún dato o medio de prueba de carácter técnico o pericial que refutara el contenido del referido informe u opinión técnica desahogado como dato de prueba por la representación social, de conformidad con lo que establece el artículo 390 del Código Nacional de Procedimientos Penales que regula los medios de prueba de refutación.

En consecuencia el referido informe u opinión técnica en materia de tránsito terrestre expuesto como dato de prueba por la representación social, al menos hasta este momento, conserva el valor y eficacia que se le ha otorgado para sostener la vinculación a proceso en contra del imputado.

Debe destacarse que el informe pericial tuvo como base, entre otros fundamentos, el Reglamento de Tránsito en el Estado de Morelos, en su Capítulo VI relativo a las reglas de circulación, de los preceptos 56, 57, fracción IV, 63, 73 y 76, se advierte claramente que:

La circulación de vehículos en las vías públicas del Estado se sujetará a las disposiciones contenidas en dicho reglamento.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Los conductores guiarán los vehículos con la mayor precaución y prudencia.

En los cruceos de dos o más vías, donde no haya semáforo ni agentes de tránsito, los conductores observarán las disposiciones siguientes:

Harán alto total y sólo continuarán la marcha después de cerciorarse que no se aproximen otros vehículos.

Para cruzar o entrar a las vías consideradas como preferenciales de paso, los conductores de vehículos deberán hacer alto total sin rebasar el límite de las banquetas y sólo podrán avanzar nuevamente cuando se hayan asegurado de que no se acerca vehículo que circule sobre las citadas vías.

Con lo cual se valida el informe pericial y se puede advertir lo infundado de todos y cada uno de los argumentos de la defensa particular rebatiéndolo; además, se deduce la violación a un deber de cuidado en que probablemente incurrió el imputado, puesto que procedía de una calle adyacente a una carretera local o avenida principal con preferencia de paso, por lo que estaba obligado a ceder el paso a los vehículos que circulaban sobre

esa vía, conforme el artículo 63 del mencionado reglamento de tránsito estatal.

En tanto la velocidad destinada por el perito a la circulaban de manera probables los vehículos involucrados en el hecho de tránsito fue adecuado que la obtuviera con base en las leyes de la física.

Precisado lo anterior en cumplimiento de la ejecutoria del amparo, ahora procede estudiar cómo se encuentran acreditados los requisitos para dictar auto de vinculación a proceso, conforme lo estipulado en los artículos 19 de la Constitución Federal, 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al efecto se tiene:

Como ya fue citado, existe formulación de imputación del Ministerio Público, por lo que se colma el extremo exigido por la fracción I del precepto 316 del código nacional procesal mencionado.

Asimismo, de la reproducción del audio y video se advierte que el investigado **[No.94]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, asistido de su defensor tuvo la oportunidad de declarar y ejerció su derecho constitucional de no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

hacerlo, por lo que está satisfecho el requisito exigido por la fracción II del referido numeral.

En este sentido, ahora procede examinar si de los antecedentes de la investigación expuestos por la Ministerio Público, se advierten datos de prueba que establezcan que se cometió un hecho que la ley señala como el delito de **DAÑO CULPOSO**, por el que formuló imputación la fiscal, a que se refieren los artículos 193 y 174, fracción III del Código Penal para el Estado de Morelos, que disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 193.- A quien por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otro, se le impondrán las sanciones aplicables al robo simple.

*“ARTÍCULO *174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:*

[...]

“III.- De cuatro a diez años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de doscientas cincuenta, pero no de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo; y

[...]”.

Luego, de los antecedentes de investigación que expuso la fiscalía en la audiencia de formulación de imputación, valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

adquieren valor probatorio de indicio, al tratarse de datos de prueba obtenidos lícitamente en términos de lo establecido en el artículo 263 del referido ordenamiento legal, los que constituyen indicios **razonables** de que se ha cometido un hecho previsto como delito, ya que el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, **siendo aproximadamente entre las siete horas con veinte minutos y siete horas con cuarenta minutos,**

[No.95]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer

o_[21] conductora del vehículo Jetta circulaba con dirección de sur a norte, a una velocidad de 40 kilómetros por hora, sobre el carril de alta de la carretera local Cuautla-Axochiapan o también conocida como Jonacatepec-Amayuca, colonia La Capilla de Jonacatepec, Morelos, **a la altura de la esquina de la calle Nayarit,** cuando

[No.96]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],

conductor del vehículo TVS, motocicleta conocida como mototaxi, quien conducía a una velocidad de 10 kilómetros por hora, realizó maniobra de cruzamiento sobre dicha vía, sin la prudencia y precaución necesarias atendiendo a que el reglamento de tránsito estatal establece que, en los cruces, el conductor que pretenda cruzar está obligado a hacer alto total y sólo continuar la marcha después de cerciorarse que no se aproxima otro vehículo; lo que provocó que colisionará con el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

vehículo Jetta conducido por la ofendida indirecta sobre dicha carretera y altura con dirección de sur a norte, ocasionándole daños en la parte frontal media y derecha con hundimiento de sus materiales que afecta fascia delantera, alma de fascia, parrilla, tapamotor y unidad de luz, con un valor por costo de reparación de aproximadamente \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

Se insiste, colisión que se originó porque el investigado **[No.97] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** no previó la conducta siendo previsible o quizá previo, pero confió en que el resultado no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar como conductor de una motocicleta conocida como mototaxi, saliendo de una calle adyacente a una carretera o avenida principal de mayor amplitud, en línea recta y con preferencia de paso, lo que lo obligaba a atender el Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos, que establece que los conductores guiarán sus vehículos con la mayor precaución y prudencia, respetando, además de las señales de tránsito, la regla de que en los cruces, el conductor que pretenda cruzar está obligado a hacer alto total y sólo continuar la marcha después de cerciorarse que no se aproxima otro vehículo (violación del deber de cuidado), generando con ello un resultado típico, ya que al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conducir el vehículo tipo motocicleta conocida como moto taxi, lo hizo sin la debida precaución y cuidado, puesto que estaba legalmente obligado a ceder el paso al vehículo tipo Jetta, el cual circulaba, se repite, sobre una avenida principal de mayor amplitud, en línea recta y con preferencia de paso.

Ahora, de esos antecedentes de investigación narrados por la fiscal en la audiencia de vinculación, se desprende la probabilidad de que [No.98]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] cometió el hecho delictivo en autoría material, dado el señalamiento que en tal sentido formulan en su contra las testigos [No.99]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] y [No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] y como se advierte del contenido del informe policial homologado firmado por FRANCISCO DOMINGUEZ CASTILLO, LUIS ENRIQUE MARTINEZ VARA y CRISTINA MUCITO HERNANDEZ.

Conducta desplegada por el inculcado en términos del artículo 18, fracción I del Código Penal para el Estado de Morelos, en forma **culposa** porque produjo un resultado típico que no previo siendo previsible, o previo confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

conductor de una motocicleta conocida como mototaxi, atendiendo a que el Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos establece que los conductores guiarán sus vehículos con la mayor precaución y prudencia, respetando, además de las señales de tránsito, la regla de que en los cruces, el conductor que pretenda cruzar está obligado a hacer alto total y sólo continuar la marcha después de cerciorarse que no se aproxima otro vehículo (violación del deber de cuidado); lo que provocó que colisionará con el vehículo Jetta conducido con dirección de sur a norte sobre la mencionada carretera, que se trata de una avenida principal de mayor amplitud, en línea recta y con preferencia de paso, ocasionándole daños en la parte frontal media y derecha con hundimiento de sus materiales que afecta fascia delantera, alma de fascia, parrilla, tapamotor y unidad de luz, con un valor por costo de reparación de aproximadamente \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), entonces se pone de manifiesto que el activo del delito obró culposamente.

Por otra parte, de las actuaciones estudiadas no se observa que favorezca al imputado alguna causa de licitud o exclusión del delito de las descritas en el artículo 23 del Código Penal del Estado o que esté extinguida la acción penal, por lo que la posible conducta desplegada además de típica resulta antijurídica, habida cuenta de que el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

investigado se advierte imputable, en consecuencia tiene la capacidad para comprender el carácter ilícito del probable hecho delictivo y de conducirse de acuerdo con esa comprensión.

Así mismo, no se advierte que el imputado haya actuado bajo un error vencible o invencible de hecho o de prohibición, en relación con los elementos fácticos y respecto de la ilicitud de su presunta conducta delictiva, por lo que le era exigible proceder diverso del que probablemente llevo a cabo, ya que estuvo en posibilidad de no colocarse en la norma jurídico penal que sancionan la presunta conducta delictiva estudiada.

En las relatadas consideraciones, lo que legalmente procede es **REVOCAR** la resolución impugnada y, en su lugar, **decretar AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** a **[No.101]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el hecho que la ley prevé como el delito de **DAÑO CULPOSO**, previsto y sancionado en los artículos **193 y 174, fracción III** del Código Penal para el Estado de Morelos.

Por tanto, con fundamento en el artículo 323 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, comuníquese al juez de origen la presente resolución, a fin de que cite a los sujetos procesales en audiencia formal y se continúe con la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

prosecución del proceso penal en la etapa correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral de referencia.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

RESUELVE:

PRIMERO. En acatamiento de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo indirecto número **1267/2022**, por el **Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, se deja **insubsistente** la resolución de **seis de septiembre de dos mil veintidós** dictada en audiencia de esa data, por los entonces integrantes de esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro del **Toca Penal 72/2022-CO-7-17** en que se actúa.

SEGUNDO. Al cumplirse íntegramente los lineamientos de la sentencia protectora, **SE REVOCA** la resolución de **veintiocho de marzo de dos mil veintidós** en que se resolvió **NO VINCULAR A PROCESO** al imputado **[No.102]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como **DAÑO CULPOSO**, previsto y sancionado en los artículos **193 y 174, fracción III** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima directa

[No.103] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; auto pronunciado en audiencia de esa fecha por el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, en la **causa penal JCC/023/2022**.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, **se decreta AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de [No.104] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como **DAÑO CULPOSO**, previsto y sancionado en los artículos **193 y 174, fracción III** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima directa [No.105] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en la causa penal precitada.

CUARTO. Comuníquese al Juez de origen la presente resolución, a fin de que cite a los sujetos procesales en audiencia formal y se continúe con la prosecución del proceso penal en la etapa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 323 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

Asimismo, en caso de incomparecencia del imputado [No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

resuelva lo conducente en términos de lo que solicite el Ministerio Público en dicha estadía.

QUINTO. Remítase copia auténtica de la presente resolución al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con motivo del amparo indirecto número **1267/2022** de su índice, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Engróse a sus actuaciones la transcripción de la resolución emitida y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto concluido, quedando los comparecientes legalmente notificados.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron en audiencia pública y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, RUBÉN JASSO DÍAZ y MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y ponente en el presente asunto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17, de Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral número **72/2022-CO-7-**
la Causa Penal número **JCC/23/2022.**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



ICIAL

DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.46

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.69 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.83

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022
TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.
CAUSA PENAL: JCC/23/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.101

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1267/2022

TOCA PENAL: 72/2022-CO-7-17.

CAUSA PENAL: JCC/23/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco